

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 095-2020-MDS

Sabandía, 16 de julio del 2020

VISTO:

El informe N° 0139-2020-MDS-OPP de la Oficina de Planificación y Presupuesto, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en su Artículo 46° párrafo 46.1 numeral 1) Los Créditos Suplementarios, constituyen incrementos en los créditos presupuestarios autorizados, provenientes de mayores recursos respecto de los montos establecidos en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público.

Que, el numeral 3 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440- Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, a la letra dice (...) Los saldos de balance, constituidos por recursos financieros provenientes de fuente de financiamiento distinta a Recursos Ordinarios, que no hayan sido utilizados al 31 de diciembre del año fiscal. Los saldos de balance son registrados financieramente cuando se determine su cuantía, y mantienen la finalidad para los que fueron asignados en el marco de las disposiciones legales vigentes. En caso se haya cumplido dicha finalidad, tales recursos se pueden incorporar para financiar otras acciones de la Entidad, siempre y cuando dichos recursos sean de libre disponibilidad de acuerdo con la normatividad vigente (...).

Que, el artículo 50° del Decreto Legislativo 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, refiere en el párrafo 50.1) Las incorporaciones de mayores ingresos públicos que se generen como consecuencia de la percepción de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial, se sujetan a límites máximos de incorporación determinados por el Ministerio de Economía y Finanzas, en consistencia con las reglas fiscales vigentes, conforme a lo establecido en el presente artículo, y son aprobados mediante resolución del Titular de la Entidad.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 50.1, artículo 50 del Decreto Legislativo 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y en uso a las facultades conferidas con el Art. 20 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO

Autorizar la Incorporación de Crédito Suplementario por mayores transferencias al Presupuesto Institucional de la Municipalidad Distrital de Sabandía para el año Fiscal 2020 por concepto de saldos de Balance 2019, por el monto de S/ 156,346.00 (Ciento cincuenta y seis mil trescientos cuarenta y seis y 00/100 soles) en el Rubro 18 Canon y sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones, según el siguiente detalle:

MODIFICACION PRESUPUESTARIA A NIVEL INSTITUCIONAL

CREDITO SUPLEMENTARIO POR SALDOS DE BALANCE

INGRESOS

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : 05 Recursos Determinados

RUBRO

: 18 Canon, sobre canon, regalías y renta de aduanas.

Específica de Ingreso:

1.9. 1.1. 1.1 Saldos de Balance

156,346.00

TOTAL

156,346.00

GASTOS

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : 05 Recursos Determinados

RUBRO

: 18 Canon, sobre canon, regalías y renta de aduanas.

GENÉRICA 2.6 Adquisición de Activos no financieros.

156,346.00

TOTAL

156,346.00

ARTÍCULO SEGUNDO. – CODIFICACIÓN

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público, de corresponder, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades de Metas y Unidades de Medida.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTAS DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA

La oficina de Presupuesto o la que haga de sus veces en el Pliego elabora las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

ARTÍCULO CUARTO. - PRESENTACIÓN DE LA RESOLUCIÓN

Copia fedateada de la presente Resolución y la correspondiente "Nota de Modificación Presupuestaria" se remite, a la Municipalidad Provincial Arequipa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SABANDÍA

Dr. Vidal Gayzalo Gallegos Pinto
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SABANDÍA

Abog. David F. Zegarra Berrios
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 093 - 2020-MDS

Sabandía, 10 de Julio del 2020

VISTO:

El Informe N° 231-2020/MDS/GDU de fecha 10 de julio de 2020; Informe N° 036-2020/MDS/GDU de fecha 08 de julio de 2020; el Informe Legal N° 067-JFMB-2020 de fecha 10 de julio de 2020; y, el Memorando de Alcaldía N° 087-2020-MDS-A de fecha 10 de julio de 2020;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos del Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración así lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y concordante con el artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1486, del 09 de mayo de 2020, se establecen disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas, a través de mecanismos que permitan que las entidades públicas ejecuten sus inversiones de manera efectiva, con procesos de retroalimentación y mejora constante durante la ejecución de dichas inversiones, para que el Estado brinde los servicios públicos de manera oportuna a la población y se contribuya con el cierre de brechas de infraestructura y acceso a servicios públicos.

Que, en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria, del decreto antes mencionado, referido a la "Reactivación de obras públicas contratadas conforme al régimen general de contrataciones del Estado, paralizadas por la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional producida por el COVID-19, aprobada por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM", precisa que "...para la reactivación de los contratos de obra vigentes y sus respectivos contratos de supervisión, bajo el ámbito del régimen general de contrataciones del Estado, cuya ejecución de la inversión se ha visto paralizada debido al Estado de Emergencia Nacional producido por el COVID-19, aprobado por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificatorias, resultan de aplicación, de forma excepcional, las siguientes disposiciones:

a. Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación de la inmovilización social dispuesta en el marco del estado de emergencia nacional y/o su inicio se encuentre dispuesto por la autoridad competente para la reanudación de actividades en el ámbito geográfico donde se ejecuta la obra, el ejecutor de obra, haya realizado o no la anotación en el cuaderno de obra de las circunstancias que determinan la necesidad de ampliación de plazo, debe presentar a la entidad, de forma física o virtual, como mínimo, lo siguiente:

- Cuantificación de la ampliación de plazo contractual, basada en la ruta crítica de la obra.
- Nuevo cronograma de ejecución, que incluye la fecha de inicio o reinicio del plazo de ejecución, según corresponda.
- Programa de ejecución de obra (CPM).
- Calendario de avance de obra actualizado.

Nuevo calendario de adquisición de materiales y de utilización de equipos, teniendo en cuenta las medidas del sector competente.

Plan de seguridad y salud para los trabajadores actualizado.

Propuesta de reemplazo de personal clave, cuando se identifique la imposibilidad de este para continuar prestando servicios por razones de aislamiento social obligatorio o medida similar. El personal clave de reemplazo debe cumplir con los requisitos establecidos en las bases del procedimiento de selección que originaron la relación contractual."

Que, mediante la DIRECTIVA N°005-2020-OSCE/CD de mayo de 2020, sobre "Alcances y disposiciones para la reactivación de obras públicas y contratos de supervisión, en el marco de la segunda disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo N° 1486", al punto VII sobre "disposiciones específicas sobre la ampliación excepcional de plazo y el reconocimiento de costos", precisa:

7.1. Procedimiento de la ampliación excepcional de plazo establecido por el DLEG

7.1.1. El Ejecutor de Obra debe presentar a la Entidad contratante, de forma física o virtual, los documentos indicados en el literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del DLEG, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de ocurridos los siguientes eventos: (i) Culminación de la inmovilización social dispuesta en el marco del Estado de Emergencia, y/o, (ii) La notificación al contratista de la autorización de reanudación de actividades en la obra, por la autoridad competente, según el procedimiento y requisitos dispuestos en las normas sectoriales. La presentación extemporánea o incompleta de la solicitud de ampliación excepcional de plazo no es causal de improcedencia; sin embargo, el mayor tiempo injustificado que tome su presentación será imputable al Ejecutor de Obra a efectos de la aplicación de penalidades por mora.

7.1.2. Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de presentada la solicitud de ampliación excepcional de plazo, el funcionario competente de la Entidad, previa opinión del área usuaria, deberá notificar su pronunciamiento sobre esta solicitud al Ejecutor de Obra. *Página | 5* La solicitud de ampliación de plazo quedará aprobada en los términos propuestos por el contratista, si la Entidad no cumple con notificarle su pronunciamiento dentro del plazo establecido en el párrafo precedente.

7.1.3. La presentación de la solicitud de ampliación excepcional de plazo sin contar con alguno de los documentos establecidos en el literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del DLEG, deberá ser observada por la Entidad, debiendo otorgar al Ejecutor de Obra el plazo de dos (2) días calendario para la subsanación correspondiente. Mientras esté pendiente la presentación de la totalidad de documentos, se suspende el cómputo de plazo con que cuenta la Entidad para pronunciarse sobre la solicitud de ampliación excepcional de plazo.

7.1.4. Una vez cumplidos los requisitos previstos por las normas sectoriales para la reanudación de actividades, y con la aprobación de la solicitud de ampliación excepcional, el contrato se tendrá por modificado, y el Ejecutor de Obra deberá efectuar las actividades de re-movilización y

adecuaciones o adaptaciones de los ambientes de trabajo que sean necesarios, a efecto de proceder con la ejecución de la obra.

7.2. Sobre la cuantificación de la ampliación excepcional de plazo, y costos de la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes para la reanudación de los trabajos.

7.2.1. La solicitud de ampliación de plazo excepcional que presentará el contratista debe cuantificar el plazo en función de la afectación de la ruta crítica, considerando los rendimientos que se estiman para la ejecución de los trabajos, con la implementación de las medidas para prevención y control frente a la propagación del COVID-19.

7.2.2. El Ejecutor de Obra podrá plantear en los cronogramas, programas y calendario, que acompañen su solicitud, la reprogramación y cambio de duración de actividades y modificación de secuencia constructiva, cuando resulte necesario por la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 considerando la situación de avance real de la obra, por condiciones climatológicas, u otras circunstancias que justifiquen tales medidas.

7.2.3. Asimismo, la solicitud de ampliación de plazo excepcional que presentará el Ejecutor de Obra debe cuantificar: (i) Los costos directos, cuando corresponda, y gastos generales variables en que se haya incurrido o que se hayan devengado durante el periodo en que la obra se encontró paralizada debido a la Declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, y que sean consecuencia de ésta. Página | 6 Estos costos directos y gastos generales se calcularán en base a lo previsto en la oferta por tales conceptos, debiendo adjuntar los documentos que acrediten fehacientemente que se incurrió en estos. (ii) Los costos por la elaboración de los documentos exigidos por los sectores competentes para la prevención y control del COVID-19, y por las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo, en caso sean necesarias, debidamente sustentadas. (iii) Los costos directos, cuando corresponda, y gastos generales en los que se incurrió por la re-mobilización de personal y equipos, debidamente sustentados.

7.2.4. Para el pago los costos y gastos generales se sustentan mediante facturas, boletas de pago u otros documentos que permitan acreditar fehacientemente haber incurrido en aquellos."

Que, en atención al marco normativo descrito y los hechos expuestos se advierte que el consorcio contratista, luego de observaciones, mediante la Carta N° 001-06-2020-CSHI solicitó como ampliación excepcional de plazo: 82 días calendarios como plazo por la cuarentena; 53 días calendarios por la afectación de la ruta crítica por bajo rendimiento del personal y por reducción de horario laboral efectivo por ejecución de los protocolos y 30 días calendario por implementación y adecuación de ambientes de Plan Covid; lo que hace un total de 165 días calendarios.

Que, mediante el Informe N° 036-2020/MDS/GDU/DOPM de fecha 08 de julio de 2020, el Jefe (E) de la División de Obras Públicas y Mantenimiento concluye que se aprueba la AMPLIACIÓN EXCEPCIONAL DE PLAZO por 111 días calendario el mismo que consta de: Plazo por Paralización COVID-19 por 81 días calendario, conforme a la cuantificación de plazos de los periodos de

paralización por el estado de emergencia DS 044-2020-PCM, el contratista cuantifica 82 días desde el 16 de marzo del 2020 al 04 de junio del 2020 el cual es un dato incorrecto, debiendo ser **81 días** calendario dentro de este periodo. Plazo por trabajos bajo medidas Covid-19 por afectación a la ruta crítica y rendimientos por 00 días calendario, considerando que en el Cronograma de Obra y Diagrama Gantt se puede observar que no identifica la afectación a la ruta crítica por los nuevos rendimientos, y que no cuenta con el sustento suficiente y necesario. Y, el Plazo por presentación y aprobación de ampliación excepcional de plazo por 30 días calendario, considerando los tiempos de presentación y Aprobación de la Solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo, teniendo en cuenta lo indicado en el Decreto Supremo N° 101-PCM-2020 y la DIRECTIVA N° 005-2020-OSCI/CD, del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LOS 07 ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL SECTOR DE UMAPALCA, DISTRITO DE SABANDIA, AREQUIPA-AREQUIPA", siendo necesario para la culminación de la misma y que son contabilizados desde el 16 de marzo del 2020 los cuales serán controlados y revisados por el Supervisor de Obra. Dejando constancia que se tiene como plazo contractual por ejecutar de 117 días calendario que incluye las Ampliaciones de Plazo N° 01 y Ampliación de Plazo N° 03.

Que, mediante el Informe Legal N° 067-JFMB-2020 de fecha 08 de julio de 2020, se menciona que "ante la existencia de discrepancia se procede a aplicar 111 días calendario de Ampliación Excepcional de Plazo, sin que sea necesario suscribir algún acuerdo adicional o adenda, conforme al detalle señalado, sin perjuicio para que el consorcio contratista de someter las discrepancias a los mecanismos de solución de controversias".

Que, mediante Informe N° 231-2020/MDS/GDU de fecha 10 de julio de 2020, la Gerencia de Desarrollo Urbano precisa en el punto 3.1. que de lo señalado en el mencionado Informe Legal, "es procedente seguir con el trámite de Aprobación de la Ampliación Excepcional de Plazo la cuantificación solicitada y presentada por el contratista en referencia al INFORME N° 036-2020/MDS/GDU/DOPM de la Jefatura de División de Obras Públicas y Mantenimiento donde concluye: "... es de opinión de esta Jefatura que se apruebe la AMPLIACIÓN EXCEPCIONAL DE PLAZO por 111 días calendario el mismo que consta de: Plazo por Paralización COVID-19 por 81 días calendario, Plazo por trabajos bajo medidas covid-19 por afectación a la ruta crítica y rendimientos por 00 días calendario, Plazo por presentación y aprobación de ampliación excepcional de plazo por 30 días calendario del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LOS 07 ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL SECTOR DE UMAPALCA, DISTRITO DE SABANDIA, AREQUIPA-AREQUIPA", siendo necesario para la culminación de la misma y que son contabilizados desde el 16 de marzo del 2020 los cuales serán controlados y revisados por el Supervisor de Obra".

Que, conforme al mencionado Informe N° 231-2020/MDS/GDU de fecha 10 de julio de 2020, la Gerencia de Desarrollo Urbano concluye que "en mérito al INFORME N° 036-2020/MDS/GDU/DOPM e INFORME LEGAL N° 067-JFMB-2020-se solicita que se prosiga con el

...omite de APROBACION de la AMPLIACIÓN EXCEPCIONAL DE PLAZO por 111 días calendario el mismo que consta de: Plazo por Paralización COVID-19 por 81 días calendario, Plazo por trabajos bajo medidas covid-19 por afectación a la ruta crítica y rendimientos por 00 días calendario, Plazo por presentación y aprobación de ampliación excepcional de plazo por 30 días calendario del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LOS 07 ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL SECTOR DE UMAPALCA, DISTRITO DE SABANDIA, AREQUIPA-AREQUIPA".

Que, conforme al artículo 6°, en concordancia con el numeral 6) del artículo 20°, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local, siendo el alcalde el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, la cual expresa sus decisiones a través de decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas.

Que, por estas consideraciones, y en ejercicio de las atribuciones que confiere la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, este Despacho,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la AMPLIACIÓN EXCEPCIONAL DE PLAZO por 111 días calendario del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LOS 07 ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL SECTOR DE UMAPALCA, DISTRITO DE SABANDIA, AREQUIPA-AREQUIPA", el mismo que consta de: Plazo por Paralización COVID-19 por 81 días calendario, Plazo por trabajos bajo medidas Covid-19 por afectación a la ruta crítica y rendimientos por 00 días calendario, Plazo por presentación y aprobación de ampliación excepcional de plazo por 30 días calendario.

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR la emisión de las Adendas respectivas para el contrato de la ejecución de la obra a nombre del Contratista por el plazo de 111 días calendarios.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano que cumpla con comunicar y notificar con la presente Resolución a la contratista y del fiel cumplimiento de la misma.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a Secretaría General, realice la notificación correspondiente, debiendo efectuar la publicación y difusión en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Sabandía.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SABANDIA
Dr. Vidal Comas Vallejos Pinto
ALCALDE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SABANDIA
Abog. David F. Zegarra Berrios
SECRETARIO GENERAL